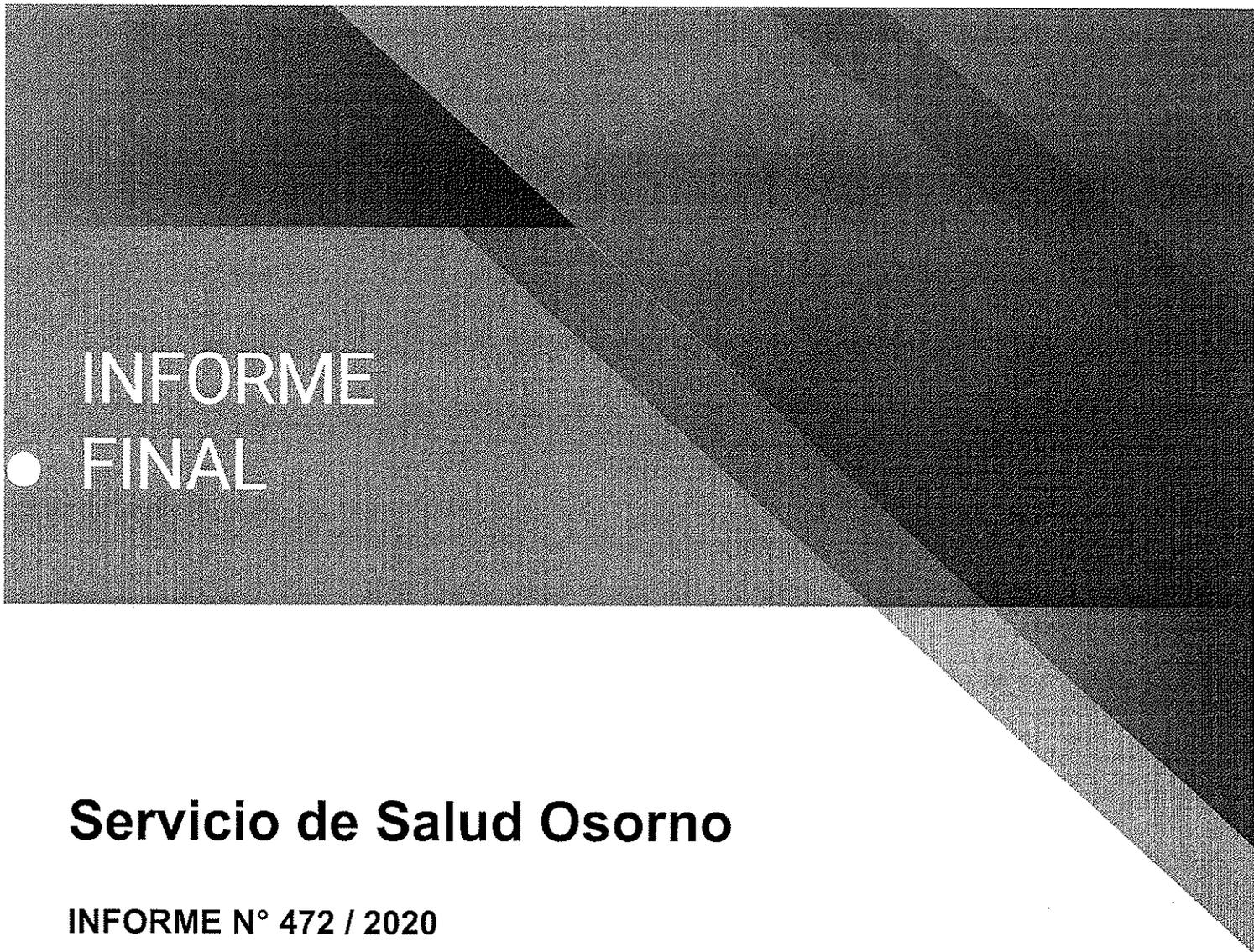


OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# INFORME FINAL

## Servicio de Salud Osorno

INFORME N° 472 / 2020

11 de Diciembre de 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 472, de 2020,  
Servicio de Salud Osorno**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a la habilitación del recinto denominado Hotel Deportivo o Albergue Villa Olímpica como residencia sanitaria gestionada por el Servicio de Salud Osorno, para afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020.

**Preguntas de la auditoría**

- ¿Se ha ajustado a la normativa vigente el contrato o convenio suscrito para la habilitación de la residencia sanitaria?
- ¿Controla el Servicio de Salud de Osorno que la infraestructura de las dependencias habilitadas como residencias sanitarias cumpla con las condiciones necesarias para afrontar la emergencia y se entregue en los términos pactados, cumpliendo además con los requerimientos urbanísticos y sanitarios suficientes para su uso eficiente y eficaz?

**Principales resultados**

- Se constató que el Servicio de Salud Osorno no advirtió la condición irregular de la edificación utilizada como residencia sanitaria antes de su aceptación, ni tampoco inició acciones tendientes a ponderar la situación de tal recinto, de manera de evaluar la continuidad de su uso para los fines pactados en el convenio suscrito con la Municipalidad de Osorno, en virtud de no contar ese inmueble con la recepción pertinente para su funcionamiento, adoleciendo por ello de las certificaciones extendidas por los respectivos servicios y profesionales competentes, revistiendo un eventual riesgo para los usuarios que habiten dicha residencia, vulnerando lo dispuesto en el oficio Ord. C5 N° 1.675, de 3 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que contiene términos de referencia para residencias sanitarias, el que indica en su punto N° 2, condiciones de prestación de servicio, que es responsabilidad del establecimiento proporcionar seguridad para los pacientes, correspondiendo que, en lo sucesivo, ese servicio adopte las medidas necesarias para verificar que los inmuebles puestos bajo su administración, cumplan con la normativa urbanística vigente, de tal modo de proporcionar seguridad para los ocupantes que hagan uso del recinto.
- Se verificó que la residencia sanitaria en estudio no contaba con autorización sanitaria de funcionamiento al 30 de junio de 2020, en su calidad de hotel, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, antes de ser disponibilizada para los fines descritos, contraviniendo lo dispuesto en el decreto N° 194, de 1.978, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares, el cual indica, en lo que interesa, que los establecimientos a que se refiere el artículo 1º, no podrán funcionar sin autorización sanitaria, correspondiendo que, para futuras gestiones de administración de bienes inmuebles, en el ámbito de hoteles y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimientos similares, dicho servicio vele por el cumplimiento de la normativa sanitaria, verificando las debidas autorizaciones para su funcionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.052 / 2020  
REFS N°s 102.936 / 2020  
814.419 / 2020

INFORME FINAL N° 472, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE  
EMERGENCIA Y COMPLEMENTARIA,  
EN EL SERVICIO DE SALUD OSORNO,  
PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA  
PANDEMIA POR COVID-19.

---

PUERTO MONTT,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la habilitación de la infraestructura de salud y complementaria, por parte del Servicio de Salud Osorno, en adelante SSO, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por COVID-19, durante el año en curso.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La amenaza sanitaria que constituye el avance del Covid-19 en el mundo, ha implicado que distintos países o entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, atendido, entre otras razones, el objetivo de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

Por otra parte, los dineros involucrados en estas inversiones son de una cuantía elevada, por lo que debe verificarse oportunamente que estos hayan sido empleados de manera adecuada, aun cuando los desembolsos se produzcan en un periodo de emergencia, toda vez que una vez concluida tal condición es habitual que la ciudadanía exija una completa rendición de cuentas respecto de su empleo.

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios cuyos montos implican, en condiciones normales, la

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este periodo mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

En atención a lo anterior, este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a la habilitación de la infraestructura de salud y complementaria, por parte del Servicio de Salud Osorno.

Asimismo, a través de la presente auditoría este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

El SSO, es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual le son aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979; y de las leyes N<sup>os</sup> 18.933 y 18.469; y el decreto N° 140, de 2004, de esa misma cartera de Estado, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

La Red Asistencial del SSO comprende las comunas de Osorno, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, San Juan de la Costa y San Pablo, teniendo por misión articular, gestionar y coordinar su red, para la entrega de una atención de salud integral, accesible, oportuna, eficiente y de calidad, que favorezca la prevención, recuperación y rehabilitación de la demanda de salud de la población.

Dicha red de salud la constituyen los hospitales de las comunas de Osorno, Purranque, Río Negro, Puerto Octay, Misión San Juan de la Costa, Perpetuo Socorro de Quilacahuín de San Pablo. Adicionalmente se agregan, en lo referente a la atención primaria de salud 3 Centros de Salud Familiar con SAPU; 3 Centros de Salud con SAPU; 4 Centros de Salud con Servicio de Urgencia Rural; 4 Centros Comunitarios de Salud Familiar; 3 Hogares Protegidos en convenio; 1 Residencia Protegida en convenio; 29 Postas de Salud Rural; 1 PRAIS; 1 COSAM; 2 Unidades de Atención Primaria Oftalmológica; 1 Centro y 6 Salas de Rehabilitación; 1 Equipo de Rehabilitación Rural; y 46 Estaciones Médico Rurales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cabe precisar que, con carácter reservado, a través de oficio N° 3.545, de 31 de julio de 2020, se pusieron en conocimiento del SSO las observaciones detectadas, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 3.030, de 14 de agosto de 2020.

De igual manera, y de forma confidencial, por medio del oficio N° 3.546, de 31 de julio de 2020, se comunicó a la Municipalidad de Osorno el hecho objetado derivado de la auditoría al SSO, con el objeto de que diera respuesta al reproche formulado, lo que finalmente expuso en su oficio N° 1.074, de 13 de agosto de 2020.

Cabe indicar que los antecedentes y argumentos aportados en sus respuestas fueron considerados para elaborar el presente oficio final.

### **OBJETIVO**

La fiscalización tiene como objetivo verificar que el SSO haya cumplido con las funciones que la normativa atingente le asigna de manera coordinada y eficiente, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, y que haya controlado que los desembolsos vinculados a las habilitaciones de infraestructura de salud, se encuentren debidamente respaldados, y se hayan realizado de conformidad con lo establecido en las correspondientes contrataciones, en el marco de lo establecido por el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), el cual en su artículo 4° otorga, a los Servicios de Salud del país, facultades para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia.

### **METODOLOGÍA**

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, así como las normas y procedimientos dispuestos mediante la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, instrumentos emanados de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, en la medida que se estimaron necesarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Enseguida, cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por esa entidad, esta Contraloría Regional definió revisar una muestra de recintos habilitados para la contingencia sanitaria -los que se identifican en el anexo único-, de los cuales, en esta oportunidad se pronunciará respecto del inmueble destinado a residencia sanitaria, denominado "Hotel Deportivo o Albergue Villa Olímpica", de la ciudad de Osorno, en relación al cual se advirtió lo siguiente:

### **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS**

Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 19 de junio de 2020, el SSO suscribió un convenio de comodato con la Municipalidad de Osorno, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 6.551, del 23 de junio de igual anualidad. A través de dicho contrato, el municipio entregó el bien inmueble denominado "Hotel Deportivo o Albergue Villa Olímpica", ubicado en el sector Pilauco de la ciudad de Osorno, para ser utilizado como residencia sanitaria.

Al respecto, cabe precisar que según consta en certificado de fecha 20 de agosto de 2020, emitido por don Daniel Núñez Bellet, Director (S) del SSO, el referido convenio no se llegó a concretar ello en atención a la dictación de la resolución exenta N° 479, del 24 de junio de la citada anualidad, del Ministerio de Salud, a través de la cual se dispuso que la administración, gestión y coordinación, de las residencias sanitarias en el país pasaban a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Asimismo, cabe señalar que lo anterior fue instruido a los servicios de salud, mediante el oficio Ord. C/N° 1983, del 30 de junio de 2020, de las Subsecretarías de Redes Asistenciales y de Salud Pública.

Además, en el citado documento se informa que en el mencionado recinto no llegó a funcionar como residencia sanitaria, por lo cual no se contrató personal ni fue ocupado por pacientes COVID positivos.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, don Rodrigo Martínez Alvarado, Jefe del Departamento de Finanzas del referido servicio de salud, informó a este Órgano de Control que el SSO no incurrió ningún tipo de gastos ni realizó pagos asociadas a la mencionada residencia sanitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo antes expuesto no existen materias que observar al respecto.

**I. OBSERVACIONES AL SERVICIO DE SALUD OSORNO**

1. Cumplimiento de la normativa urbanística vigente.

Sobre este punto, y conforme a los antecedentes proporcionados por don Víctor Jara Levicán, Jefe del Departamento de Auditoría del SSO, en su correo electrónico del 12 de junio de 2020, se constata que el inmueble individualizado como Hotel Deportivo o Albergue Villa Olímpica, ubicado en el sector Pilauco, de la ciudad de Osorno, es utilizado como residencia sanitaria.

De igual modo, se tuvo a la vista la citada resolución exenta N° 6.551, de 23 de junio de 2020, de ese Servicio de Salud, que aprueba el contrato de comodato suscrito con fecha 19 de igual mes y año, entre el citado ente público y la Municipalidad de Osorno, y por medio del cual esta última pone a disposición del SSO el inmueble individualizado anteriormente de forma gratuita, exento de pago de arriendo, asumiendo el comodatario todos los costos de los servicios básicos que sean necesarios para la operación del inmueble, al igual que los gastos de seguridad y aseo.

Por otro lado, analizados los antecedentes técnicos proporcionados por doña Ángela Villarroel Mansilla, Directora de Obras de la Municipalidad de Osorno, en su correo electrónico del 19 de junio de 2020, se pudo constatar que la citada propiedad, prevista para utilizarse como residencia sanitaria, posee permiso de edificación N° 162, de 2002; sin embargo, no cuenta con recepción de obras autorizada por dicho municipio, lo que no se aviene al artículo 5.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica que ningún edificio podrá habilitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva.

En este contexto, y de acuerdo a la documentación tenida a la vista, se verifica que, el SSO no advirtió la condición irregular del recinto antes de su aceptación, ni tampoco inició acciones tendientes a ponderar la situación de tal residencia sanitaria, de manera de evaluar la continuidad de su uso para los fines pactados en el convenio suscrito, en virtud de no contar ese recinto con los permisos y recepciones pertinentes para su funcionamiento, adoleciendo por ello de las certificaciones extendidas por los respectivos servicios y profesionales competentes, revistiendo un eventual riesgo para los usuarios que habiten dicha residencia.

De esta manera, el SSO infringió lo establecido en el oficio Ord. C5 N° 1.675, de 3 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que señala términos de referencia para residencias sanitarias, el que indica en su punto N° 2, condiciones de prestación de servicio, que es responsabilidad del establecimiento proporcionar seguridad para los pacientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el SSO indica que resultaba del todo urgente aperturar otra residencia sanitaria para la Provincia de Osorno, dado el contexto epidemiológico en que se encontraba la región en ese entonces y que se ha mantenido a la fecha. Señala, que aislar lo más rápido posible evita la diseminación comunitaria del virus, lo que permite contener rápidamente clúster familiares o comunitarios.

Agrega, que el recinto fue ofrecido por la autoridad comunal sin costos, más que los básicos que se generarían (agua, electricidad), contando además con el antecedente de que por muchos años ha funcionado como hotel deportivo, recibiendo a diferentes delegaciones tanto profesionales como escolares del país.

Indica que, considerando la alta ocupación de residencias sanitarias en la provincia, así como el oficio Ord. C5 N° 1.541, del 27 de mayo del 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que indicaba ampliar el criterio de ingreso a las residencias sanitarias tanto para pacientes Covid-19 positivos confirmados, como para casos probables y también para contactos estrechos, es que se tomó la decisión de abrir una cuarta residencia sanitaria.

Informa, además, que en este contexto provincial y regional, el Servicio de Salud Reloncaví solicitó apoyo en video conferencia de directivos, en caso de necesitar cupos para residencias sanitarias, el que se ofreció vía mail el día 22 de junio, considerando que también operan como red macro regional. Es así como el SSO consideró pertinente y urgente aperturar el Hotel Villa Olímpica en el breve plazo, el que, sin embargo, nunca llegó a funcionar como residencia sanitaria bajo la administración de ese servicio.

Añade, que previo a la firma del comodato suscrito con la Municipalidad de Osorno, se realizó una visita técnica con funcionarios del Departamento de Recursos Físicos, Subdepartamento de Obras Mayores, con el propósito de verificar las instalaciones y la seguridad de éstas para residentes y funcionarios, y que en su conclusión señalan: "De acuerdo a visita podemos mencionar que los recintos se encuentran en buen estado funcionando las instalaciones, se tendrá que realizar un aseo profundo a los pabellones y sanitización para ser utilizados, en este recinto no hay necesidad de tener calderero ya que la calefacción es eléctrica, se debe considerar guardias de seguridad para los controles de acceso al recinto ya que hay otras instalaciones donde se encuentra personal permanente trabajando y el acceso peatonal da directo a la residencia".

Finaliza argumentando, que, si bien el recinto fue inaugurado el día 25 de junio a las 11 horas, por autoridades tanto provinciales como regionales, nunca llegó a funcionar como residencia sanitaria, y que, si bien todos los trámites estaban en proceso, el recurso humano aún no se contrataba, por lo que, en consecuencia, nunca hubo pacientes alojados. Más aún, el día viernes 26 de junio, llegó la indicación de que la administración de las residencias sanitarias en el país pasaría a las Secretarías Regionales Ministeriales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Salud, SEREMI, lo que paralizó todo lo que se estaba coordinando en Villa Olímpica y llevó a iniciar los trámites de traspaso.

Al respecto, y en consideración de que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregida, por cuanto la gestión de los servicios de salud respecto de las residencias sanitarias finalizó el 30 de junio de 2020, pasando a ser operadas por la SEREMI de Salud de Los Lagos, conforme lo instruye el antedicho oficio Ord. C/N° 1.983, de las Subsecretarías de Redes Asistenciales y Salud Pública, corresponde mantener la observación, pues como se señaló anteriormente, el recinto mantuvo su situación irregular durante todo el periodo administrado por el servicio auditado.

2. Autorización sanitaria de funcionamiento.

Se corroboró que la aludida residencia sanitaria, cuyo objetivo es entregar las condiciones adecuadas para realizar el aislamiento efectivo de pacientes confirmados con COVID-19 positivo, no contaba con autorización sanitaria de funcionamiento al 30 de junio de 2020, en su calidad de hotel, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, antes de ser disponibilidad para los fines descritos.

En efecto, requeridas las resoluciones sanitarias de funcionamiento del recinto en comento, doña Marta Gómez Rozas, funcionaria de la SEREMI, de Salud, a través de correo electrónico de 28 de julio de 2020, solo remitió copia de la resolución exenta N° 14.115, de 24 de julio de 2020, emitida por don Felipe Vergara Lagos, en su calidad de jefe de la Oficina Provincial del Ministerio de Salud, y por medio de la cual se informa favorablemente el inmueble donde funciona la residencia sanitaria Villa Olímpica de propiedad de la Municipalidad de Osorno y cuya gestión y administración corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, autorizándose además el funcionamiento de la residencia sanitaria exclusivamente para albergar a los usuarios que deban realizar periodo de aislamiento o cuarentena, que sean identificados como casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19, aquellos que hayan mantenido contacto estrecho con ellos y aquellas personas que incumplan o no puedan cumplir con la instrucción de aislamiento, mientras se encuentre vigente la Alerta Sanitaria por COVID-19.

De esta manera, se verifica que el inmueble en estudio fue regularizado en forma posterior a su implementación por parte del SSO, y sólo en los términos referidos a la condición de Alerta Sanitaria, lo que no se condice con lo dispuesto en decreto supremo N° 194, de 1.978, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares, el cual indica, en lo que interesa, que los establecimientos a que se refiere el artículo 1°, no podrán funcionar sin autorización sanitaria.

En sus descargos, el SSO señala que el recinto nunca llegó a funcionar como residencia sanitaria, no se contrató el personal,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ni se ocupó por pacientes Covid-19 positivos, en consecuencia, no se pudo finalizar el proceso administrativo.

En virtud de lo expuesto, y considerando que se trata de un hecho consolidado, el cual no es posible de ser corregido dentro del ámbito de la residencia sanitaria auditada al servicio, corresponde mantener la observación.

## **II. OBSERVACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

### **1. Cumplimiento de la normativa urbanística vigente.**

Analizados los antecedentes técnicos anteriormente señalados, proporcionados por la aludida Directora de Obras de la Municipalidad de Osorno, en su correo electrónico del 19 de junio de 2020, se pudo constatar que la propiedad en estudio, de dependencia de ese municipio y cedida para ser utilizada temporalmente como residencia sanitaria, no posee recepción de obras autorizada por dicho municipio, lo que vulnera el citado artículo 5.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que indica que ningún edificio podrá habitarse antes de que se haya cursado la recepción definitiva.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, literal e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone, en lo que interesa, que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

A su vez y en concordancia con lo antes expresado, el artículo 24, literal a), del anotado cuerpo orgánico, señala que, a la unidad de obras municipales, le corresponderá, en lo pertinente, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, lo que en la especie no ha ocurrido.

En su oficio de respuesta, el ente edilicio señala que se ha subsanado la referida observación, adjuntando el Certificado de Recepción Definitiva N° 145, de 27 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Obras Municipal de esa comuna, por una superficie de 1.493,60 metros cuadrados.

En relación a los antecedentes aportados en esta oportunidad, se verifica que dicho certificado de recepción corresponde al señalado recinto "Hotel Deportivo o Albergue Villa Olímpica", por lo que procede que esta observación sea subsanada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Osorno ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar la objeción planteada en el oficio N° 3.546, de 2020, de esta Contraloría General de la República.

De esta manera, se subsana lo consignado en el numeral 1, cumplimiento de la normativa urbanística vigente, capítulo II, observación a la Municipalidad de Osorno.

Por su parte, en lo que concierne a las observaciones que se mantienen relativas al SSO, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la observación contenida en el citado numeral 1, cumplimiento de la normativa urbanística, del capítulo I, observaciones al Servicio de Salud Osorno, corresponde que, en lo sucesivo, ese servicio adopte las medidas necesarias para verificar que los inmuebles puestos bajo su administración cumplan con la normativa urbanística vigente, de tal modo de proporcionar seguridad para los ocupantes que hagan uso del recinto (C).

2. Respecto a lo consignado en el numeral 2, autorización sanitaria de funcionamiento, del capítulo I, observaciones al Servicio de Salud Osorno, corresponde que, para futuras gestiones de administración de bienes inmuebles, en el ámbito de hoteles y establecimientos similares, dicho servicio vele por el cumplimiento de la normativa sanitaria, verificando las debidas autorizaciones para su funcionamiento (C).

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Director del Servicio de Salud Osorno.
- Al Auditor interno del Servicio de Salud Osorno.
- Al Señor Alcalde de la Municipalidad de Osorno.
- A la Directora de Control Interno de la Municipalidad de Osorno.
- A la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos.
- A la auditora interna de la SEREMI de Salud de Los Lagos.
- Al Jefe del Departamento de Auditoría del Ministerio de Salud.

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	VIVIANA NAVARRETE NIETO
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	11/12/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO ÚNICO  
MUESTRA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE EMERGENCIA PARA LA  
CONTINGENCIA SANITARIA, EN EL SERVICIO DE SALUD OSORNO.

TIPO	LOCALIDAD	MODALIDAD	NOMBRE DEL INMUEBLE
Residencia cuarentena COVID 19	Osorno	Hospedería Privada	Hotel Bilbao Osorno
Residencia cuarentena COVID 19	Osorno	Dependencia facilitada por Fundación Betania	Casa Betania Osorno
Residencia cuarentena COVID 19	Osorno	Dependencia facilitada por la Corporación Municipal de Osorno	Albergue Rahue Alto Osorno
Residencia cuarentena COVID 19	Osorno	Dependencia facilitada por la Corporación Municipal de Osorno	Albergue Deportivo de la Villa Olímpica



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 472, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE  
EMERGENCIA Y COMPLEMENTARIA, EN  
EL SERVICIO DE SALUD OSORNO, PARA  
AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA  
PANDEMIA POR COVID-19.**

---

**N° E59085 / 2020**

**PUERTO MONTT, 11 de Diciembre de 2020**

Se remite a esa MUNICIPALIDAD DE OSORNO, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 472, de 2020, sobre Auditoría a la Habilitación de Infraestructura de Salud de Emergencia y Complementaria, en el Servicio de Salud Osorno, para afrontar los efectos de la pandemia por COVID-19, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:  
**Pablo Hugo Hernández Matus**  
2020-12-11T14:49:12.799-04:00  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República